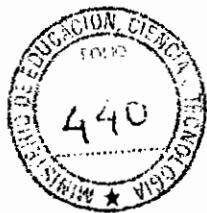




1054
"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

524

RESOLUCIÓN N°



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 18 MAY 2005

VISTO el Expediente N° 4300/04 en TRES (3) cuerpos del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 208 del 29 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las previsiones del artículo 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, compete a este Ministerio autorizar la modificación del Estatuto del Instituto Universitario peticionante, cuyo funcionamiento cuenta con la autorización provisoria pertinente.

Que mediante las modificaciones propuestas el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno, objetivos generales, organización de las unidades académicas e inclusión del concepto de autonomía previsto por el artículo 29 de la Ley N° 24.521.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

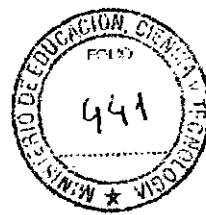
Que corresponde aprobar el Estatuto citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° 524

Manuel P. Filmus

Manuel P. Filmus
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 524



ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO C.E.M.I.C.

ESTATUTO ACADÉMICO

Titulo Preliminar

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno (C.E.M.I.C.), persona jurídica de derecho privado de bien público y sin fines de lucro (Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 1001, 23 de junio de 1961), ha creado el Instituto Universitario CEMIC de conformidad con los artículos 1º y 2º de su Estatuto del 21 de Diciembre de 1990.

Título I: Denominación y Presentación.

Artículo 1º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. es un Centro de altos estudios creado por el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno (C.E.M.I.C.). Se integra y articula a toda la estructura de asistencia, docencia e investigación en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación del C.E.M.I.C., a la luz de las actuales exigencias de la enseñanza universitaria.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, los derechos universales del hombre, las tradiciones argentinas, y el espíritu de los



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

524

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°



miembros fundadores del Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas, y de la Fundación Dr. Norberto Quirno. El Instituto Universitario C.E.M.I.C. fija su Domicilio Legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su sede principal está ubicada en Galván 4102 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente estatuto. La orientación general y la supervisión administrativa del Instituto Universitario C.E.M.I.C. está a cargo de la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. quien concede al Instituto Universitario C.E.M.I.C. plena autonomía académica.

Título II: Fines del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 4º:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

- Formación integral de profesores y alumnos, promoviendo valores y actitudes vitales que hacen a la tradición humanística de la cultura universal;
- Ambiente válido que estimule la búsqueda de enfoques integradores partiendo de la diversidad y del pluralismo;
- Equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y entre el desarrollo armónico de la mente y el cuerpo;
- Estímulo en los estudiantes de una permanente actualización y perfeccionamiento a través de su propio interés y esfuerzo.

Para ello se han fijado los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemáticamente y desinteresadamente acerca de la índole del saber.



- b) Generar, promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la asistencia.
- c) Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prime por sobre la pasión, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.
- d) Formar egresados con aptitud para identificar problemas y las oportunidades de su solución, con la conciencia de actuar en un marco ético.
- e) Estructurar gradualmente un conjunto armónico de disciplinas que conjugue la teoría con el conocimiento de las realidades nacionales, regionales y universales.
- f) Fomentar la creación y mantenimiento de un contenido humanístico en toda la estructura curricular, teórica y práctica.
- g) Formar al futuro profesional de tal manera que su actividad se desarrolle en un todo humanístico.
- h) Ofrecer al graduado los medios necesarios para su constante autoeducación.

Artículo 5º:

Son finalidades específicas del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

- a) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad.
- b) Formar investigadores en todas las áreas del conocimiento relacionadas con la salud.
- c) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores de pregrado, grado y posgrado.
- d) Ofrecer a graduados oportunidades de continuar su formación a través de cursos de actualización, perfeccionamiento, carreras cortas o intermedias de nivel superior.
- e) Estimular la actividad cultural, las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología.
- f) Promover el intercambio y las relaciones con instituciones que se identifiquen con los objetivos del Instituto Universitario C.E.M.I.C.



- g) Participar a la comunidad nacional e internacional las experiencias que el Instituto Universitario C.E.M.I.C. pueda trasmisir, como un permanente servicio hacia los demás.

Artículo 6º:

Con relación a las aspiraciones de los estudiantes, el Instituto Universitario C.E.M.I.C. tiene por finalidad:

- Satisfacer sus vocaciones e intereses académicos.
- Formar y promover conductas que signifiquen un compromiso con la sociedad en que están insertos.
- Desarrollar sus aptitudes intelectuales.
- Afirmar su sentido de la responsabilidad y su conciencia moral como expresión de su libertad personal.
- Asegurar una Educación Médica Continua y el sentido de pertenencia al Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 7º:

Todas las actividades del Instituto Universitario C.E.M.I.C. se orientan en el plano personal a:

- elevar integralmente la condición humana.
- despertar y reforzar el espíritu de solidaridad.
- promover las relaciones humanas con un fondo de bondad y afecto.

y en el plano comunitario a:

- perfeccionar la vida social, científica, tecnológica y cultural de la comunidad.
- ser solidario con el dolor y la pena.
- crear conciencia de la Medicina Preventiva.



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

524



Título III: Medios y encuadre general

Artículo 8º:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario C.E.M.I.C. se vale de los siguientes medios:

- la vida intelectual y la búsqueda de la verdad en todos los campos.
- la docencia superior.
- la investigación científica y tecnológica.
- la creatividad y el desarrollo del espíritu.
- la comunicación social.
- la organización del saber, procurando integrar todas estas actividades en un esfuerzo único, articulado de acuerdo con los requisitos metodológicos, académicos y organizativos de cada disciplina.
- la estimulación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la responsabilidad en el saber y el hacer.
- la consolidación de las vocaciones profesionales.
- el desarrollo de la sensibilidad humana en base a conductas éticas y espirituales.

Artículo 9º:

Los medios señalados se encuadran en:

- Las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.
- Las unidades académicas.
- El claustro de profesores.



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

524



- Los alumnos.
- El apoyo administrativo y demás servicios.
- Las instancias de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Articulo 10:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación, así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario C.E.M.I.C. serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto, las normativas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las disposiciones vigentes.

Titulo IV: De las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Articulo 11:

La conducción general y académica del Instituto Universitario C.E.M.I.C. está a cargo del Consejo Superior.

Articulo 12:

El Consejo Superior mencionado en el Artículo 11º es presidido por el Rector, e integrado por:

-los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación, y los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación, y hasta tres integrantes designados por la Comisión Directiva del C.E.M.I.C.. Estos últimos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

En caso de que el Presidente del Consejo Superior cese en sus funciones de Rector, este órgano en la próxima reunión que se celebre deberá elegir de entre sus miembros, un nuevo presidente, que durará en ese cargo hasta que se designe un nuevo rector.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Asimismo, podrán integrar el Consejo Superior en carácter de invitados, personas físicas que, a criterio de las autoridades del Instituto Universitario y de la Comisión Directiva de Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y elegidas de común acuerdo entre ambos, puedan contribuir al desarrollo de la Institución. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos.

Artículo 13:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. es el ejecutor de las políticas generales de Consejo Superior. Las decisiones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista un quórum equivalente a más de la mitad de sus integrantes. En caso de empate el voto del presidente en ejercicio valdrá el doble. El Consejo Superior se reunirá con la periodicidad que el mismo decida y sesionará convocado por el rector o a requerimiento de por lo menos dos de sus miembros.

El Consejo Superior actúa a través del Rector.

Artículo 14:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. será asistido por:

- un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Secretario de Investigaciones
- los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación
- las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas
- los responsables de los servicios de apoyo y de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Artículo 15:

El Rector, los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación y los titulares de las Unidades Académicas y de Investigación, forman parte del Consejo Superior del Instituto Universitario por derecho propio en tanto ocupen los respectivos cargos.



Titulo V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 16:

El Rector del Instituto Universitario C.E.M.I.C. es designado por el Consejo Superior; durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 17:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Incapacidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 18:

- Los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de esos cargos y de acuerdo a la normativa vigente. Podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Incapacidad física o incompatibilidad legal.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.



Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 19:

Es competencia del Consejo Superior:

- a) Formular la política del Instituto Universitario C.E.M.I.C.
- b) Designar, contratar y remover a propuesta del Rector a los Secretarios Académico Administrativo y de Investigación así como a los titulares de las Unidades Académicas.
- c) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento de carreras y la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas.
- d) Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el Instituto Universitario C.E.M.I.C. ante terceros, para la ejecución de los mismos.
- e) Aprobar las normas y Reglamentos de las Unidades Académicas y de Investigación.
- f) Elevar a consideración de la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.
- g) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.
- h) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. las pautas a las que se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario C.E.M.I.C. con los docentes, investigadores y alumnos así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- i) Presentar a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 30 de junio.
- j) Proponer a la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones para su respectivo trámite legal.
- k) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el Art. 10.



- l) Aprobar acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior de naturaleza pública o privada que obliguen al Instituto Universitario C.E.M.I.C.; cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.
- m) Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- n) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina a exclusivo requerimiento del Rector.
- ñ) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.
- o) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas y grados y sobre las incumbencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- p) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

Artículo 20:

Es competencia del Rector:

- a) Representar al Instituto Universitario C.E.M.I.C. en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.
- b) Dirigir toda la actividad académica del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.
- c) Proponer al Consejo Superior la designación de los Secretarios Académico, Administrativo y de Investigación y de los titulares de las Unidades Académicas.
- d) Designar, contratar, promover o remover al personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario C.E.M.I.C., fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.
- e) Elevar al Consejo Superior para su aprobación los planes de estudio, el establecimiento de carreras y la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas.
- f) Convocar y presidir el Consejo Superior del Instituto Universitario C.E.M.I.C..

PER M
10/2



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

524



- g) Participar en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas o científicas complementarias de las actividades regulares del Instituto Universitario C.E.M.I.C. o de extensión que sean de interés para la institución.
- h) Elevar al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios anuales con el correspondiente plan de acción.
- i) Proponer al Consejo Superior la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.
- j) Proponer al Consejo Superior las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario C.E.M.I.C. con los docentes, investigadores y alumnos, así como las condiciones para su ceso en el Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- k) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual, el balance y la cuenta de resultados del Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- l) Proponer al Consejo Superior las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones.
- m) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior que haya aprobado el Consejo Superior.
- n) Dar cuenta al Consejo Superior de las donaciones recibidas para su aprobación.
- ñ) Hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que se dicten.
- o) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones, pudiendo requerir la intervención del Consejo Superior en cuestiones disciplinarias graves.
- p) Firmar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario C.E.M.I.C..

Artículo 21:

Es competencia del Secretario Académico:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con



instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

- b) Coordinar la actividad entre las distintas Unidades Académicas y el Consejo Superior.
- c) Asesorar al Rector en la designación del personal docente.
- d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.
- e) Ejercer todas las funciones que específicamente el rector delegue en él.
- f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

Artículo 22:

Es competencia del Secretario de Investigación:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del Instituto.
- b) Coordinar los diversos requerimientos que las Unidades Académicas realicen en lo científico y tecnológico en el área de investigación.
- c) Asesorar al Rector en la designación de los investigadores para el Instituto Universitario.
- d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los proyectos de investigación y de los planes de estudio, en relación con la investigación.
- e) Ejercer todas las funciones del Instituto Universitario que específicamente el Rector le delegue.
- f) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación propia y con los restantes sectores de la sociedad en el orden nacional, provincial, municipal, público y privado y en el extranjero.



- g) Asegurar la instancia de un Comité de Ética en Investigación conformado según normas internacionales.

Artículo 23:

Es competencia del Secretario Administrativo:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con las que al respecto determine la Comisión Directiva de C.E.M.I.C.
- b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y supervisar la ejecución del mismo en los distintos organismos específicos.
- c) Intervenir en la designación del personal administrativo.
- d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.
- e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.
- g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.
- h) Evaluar económicamente las nuevas carreras o cursos y elevar sus conclusiones al Rector. Monitorear el cumplimiento de los presupuestos de las carreras o cursos aprobados.

Título VII: De la Organización Estructural, de sus fines y funciones.

Artículo 24:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario C.E.M.I.C. está estructurado en Unidades Académicas, creadas para atender las funciones de docencia e investigación y su relación

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

524



con la asistencia, pudiendo adoptar, según su función, la denominación de Escuela, Centro, Departamento, Instituto de Investigaciones u otras.

Las unidades Académicas agrupan a docentes de disciplinas afines y tienen como finalidad la coordinación y supervisión académica de la docencia y de la investigación. Coordinan el dictado de materias que les competen y asignan las tareas docentes correspondientes a sus integrantes.

Se considera:

-Escuela: unidad académica que reúne carreras afines con sus recursos docentes y de investigación.

-Centro: unidad académica que focaliza sus actividades de docencia e investigación en disciplinas específicas del área de la Salud.

-Instituto de Investigaciones: unidad académica dedicada a la investigación básica y/o clínica en Ciencias de la Salud.

-Departamento: unidad académica de apoyo a otras unidades académicas.

Artículo 25:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. cuenta con la Unidad Académica Escuela de Medicina dirigida por un Decano asistido por un Consejo Asesor integrado por el Secretario Académico, el Jefe del Departamento de Pedagogía Universitaria y hasta 8 profesores del Cuerpo Docente.

Dependen de esta Unidad Académica las carreras siguientes: de Citotecnología, de Técnico en Hemoterapia e Inmunohematología, de Técnico en Histopatología, de Instructor en Psicoprofilaxis obstétrica y de Enfermería Universitaria; de grado: Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Terapia Física, Licenciatura en Terapia Ocupacional, y Medicina; de posgrado: de Especialización en Genética Médica, Especialización en Ortopedia y Traumatología, Especialización en Psico-Oncología, Especialización en Anatomía Patológica, Especialización en Cirugía, Especialización en Diagnóstico por Imágenes, Especialización en Ginecología y Obstetricia, Especialización en Hematología, Especialización en Medicina Familiar, Especialización en Medicina Interna, Especialización en Nefrología y Medio Interno, Especialización en Salud Pública, Especialización en Urología Médica, Especialización en Pediatría, Especialización en Psiquiatría, Especialización en Virología Médica, y Maestría en Medicina Materno-Fetal, cuya autorización para su creación y funcionamiento fue concedida por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1234/97 y normas reglamentarias y concordantes.



Artículo 26:

Las Unidades Académicas preverán en su reglamentación:

- un nivel de conducción
- una instancia de naturaleza académica
- una administración y servicio de apoyo
- uno o varios cuerpos colegiados de asesoramiento
- normas de funcionamiento específicas propias de sus actividades y fines.
- El régimen de estudios
- Las formas de vinculación con entes ajenos al Instituto Universitario para la realización de estudios, investigaciones, dictado de cursos, asesoramiento, peritajes, etc., estableciendo pautas para la percepción de ingresos en formas de honorarios, aranceles, etc.

Artículo 27:

Las Unidades Académicas creadas o a crearse, en el marco de sus respectivas funciones, actúan coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario, organizan y regulan sus actividades de docencia e investigación de acuerdo con los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su incumbencia.

Artículo 28:

Las Unidades Académicas recomendarán la naturaleza, profundidad y composición de las disciplinas y materias exigidas para el otorgamiento de un determinado grado o diploma. A tal efecto coordinarán la labor docente de los departamentos cuyos integrantes participan en el dictado de dichas materias, supervisarán el desarrollo de los cursos y administrarán lo referido al desempeño de los alumnos. Cada Unidad Académica podrá ofrecer más de una carrera o diploma.



De la conducción de las Unidades Académicas

Artículo 29:

El gobierno de cada Escuela estará a cargo de un Decano, que asistirá al Rector de Instituto Universitario C.E.M.I.C. en la coordinación de las actividades de la Escuela a su cargo. Los aspectos particulares de la actividad y funcionamiento de los restantes tipos de unidad académica se consignarán en los reglamentos pertinentes.

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. determinará el carácter de los organismos de conducción de las Unidades Académicas, señalando sus atribuciones y deberes, así como los procedimientos de designación, duración en los cargos, constitución colegiada en el caso de los consejos y directivas generales para la conducción académica, de investigación y administrativa.

De la vigencia y de las reformas a la organización y reglamentación de las Unidades Académicas

Artículo 30:

Las Unidades Académicas propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de su funcionamiento al Rector para su aprobación.

Título VIII: Del personal docente y de investigación

Artículo 31:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigentes. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y al Instituto Universitario C.E.M.I.C..



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

524



Artículo 32:

Se establecen las siguientes categorías para el personal docente:

- Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.
- Profesor Asociado: colabora con el profesor titular, y está en condiciones de supervisar a resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del profesor titular. Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional
- Profesor Asistente: colabora con el profesor y los docentes asociados, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidas por ellos. Posee las condiciones necesarias para supervisar y asesorar a los docentes auxiliares y ayudantes docentes.
- Profesor Invitado: es el que desarrolla la temática de su especialidad en el dictado de una asignatura, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- Docente Auxiliar: es el que reúne aptitudes, antecedentes y condiciones en el área de su competencia para ejercer la docencia, incluyendo funciones de tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos.
- Docente Invitado: es el que reúne las aptitudes de un Docente Auxiliar, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del Instituto Universitario C.E.M.I.C..
- Ayudante Docente: colabora con el docente auxiliar como ayudante de trabajos prácticos.
- Profesor Emérito: es el Profesor Titular o Asociado que ha obtenido su jubilación o posee la edad indicada para ello y encontrándose en plena aptitud para su desempeño profesional reúne condiciones extraordinarias que justifican esta distinción.
- Profesor Consulto: es aquel Profesor del Instituto Universitario C.E.M.I.C. que por sus méritos académicos o científicos sea considerado como tal, por el Consejo Superior.
- Profesor Honorario: es aquel profesional que por sus méritos académicos o científicos sea considerado en tal carácter por el Consejo Superior.



Artículo 33:

Los investigadores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Dr. Norberto Quirno C.E.M.I.C. y el Instituto Universitario C.E.M.I.C.

Artículo 34:

Se establecen las siguientes categorías para los investigadores:

- Investigador Superior: Posee antecedentes profesionales, académicos, de investigación y personales que avalan su designación.
- Investigador Principal: Está en condiciones de supervisar a grupos de investigación. Cuenta con antecedentes profesionales que certifican su idoneidad en el desarrollo de programas de investigación.
- Investigador Adscripto: aquel profesional que inicia la actividad científica y tecnológica y cuyo régimen lo establece el Instituto de Investigaciones.
- Investigador Visitante: se considerará como tal al profesional que desarrolle actividades de investigación en el ámbito del Instituto Universitario, sin integrar en forma permanente el cuerpo de investigadores del Instituto Universitario C.E.M.I.C..

Título IX: De los alumnos

Artículo 35:

En el Instituto Universitario C.E.M.I.C. existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumno libre. En circunstancias excepcionales y por resolución



fundada del Rector, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

Título X: Del régimen de enseñanza, promoción y disciplina

Artículo 36:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el persona docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

Artículo 37:

El Instituto Universitario privilegia la organización curricular, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados por las respectivas Unidades Académicas así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Artículo 38:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. organiza, estructura, acentúa y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo al alumno como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intenten conducir al educando a despertar, estimular, desarrollar y afianzar sus vocaciones, sus capacidades y su futuro ejercicio profesional en un clima de respeto, de esfuerzo y en especial de responsabilidad.

Artículo 39:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.



Artículo 40:

El Instituto Universitario C.E.M.I.C. podrá constituir agencias de evaluación y acreditación universitarias internas y externas, públicas o privadas, en la forma institucional que se determine. A tales efectos, podrá utilizar el tipo jurídico que entienda más oportuno y conveniente, realizar convenios de cooperación con universidades u otras instituciones del país o del extranjero, con o sin creación de una nueva forma jurídica para cumplir dicho fin.

Título XI: Del régimen económico-financiero

Artículo 41:

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas, donaciones, etc.

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) en su calidad de propietario y administrador de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos, y de aprobación del presupuesto.

El Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (C.E.M.I.C.) actuará a través del Consejo Superior del Instituto Universitario C.E.M.I.C. quien delegará en el Rector y su Secretario Administrativo la ejecución del presupuesto y los aspectos de la administración general.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

- El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los alumnos.
- Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.
- Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades.
- Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.



-Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto.

-Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

-Como una forma adicional de garantizar la autonomía académica del Instituto Universitario C.E.M.I.C., se dispone que todos los ingresos provenientes de matrículas y aranceles que abonen los alumnos, los derechos, aranceles o tasas que éste perciba como retribución de los servicios que presta, las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades así como todas las contribuciones y subsidios públicos y privados que obtenga formarán el patrimonio exclusivo del mismo y solo podrán ser aplicados al desarrollo de la actividad educativa y de investigación que allí se realice.

La Comisión Directiva del C.E.M.I.C. aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto, y dispondrá anualmente, por intermedio del Consejo Superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

Título XII: De las reformas al Estatuto

Artículo 42:

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Comisión Directiva del C.E.M.I.C. exclusivamente a propuesta del Consejo Superior y según las normas vigentes.